

HACIA UNA CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

MÉXICO: UN PAÍS DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ricardo J. Sepúlveda I.



Ricardo Sepúlveda ubica la política de derechos humanos del gobierno federal mexicano en el contexto de la transición democrática, apunta como parte de ella la coherencia entre parámetros nacionales e internacionales, la creación de instancias institucionales y áreas de enlace, así como el compromiso con la comunidad internacional y la sociedad civil para lograr el más amplio reconocimiento y una cultura de los derechos humanos en el marco de la Constitución de 1917.

1. INTRODUCCIÓN, EL MOMENTUM DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.

La conciencia sobre la universalidad que les corresponde a los derechos humanos, es ya una verdad mundialmente aceptada que ha tenido como consecuencia fundamental que su defensa sea asumida como responsabilidad de todos los seres humanos y por ende de todos los Estados. Sobre ésta realidad radica la causa por la cual se ha generado el avasallador movimiento universal de los derechos humanos, el que ha tomado tal fuerza que hace perfectamente legítimo calificarle de

paradigmas. No cabe duda que existen campos donde ese cambio es mucho más patente que en otros, sin embargo es claro que, tomando en cuenta la articulación del tejido social, todos sus áreas deben verse positivamente afectadas. No es momento de señalar las líneas generales que está siguiendo este proceso,⁴ lo que sin duda es una tarea de mucha utilidad, sino referirnos exclusivamente al campo de los derechos humanos.

¿En dónde radica el cambio llevado a cabo en el tema de los derechos humanos? Esta es precisamente la pregunta que da razón a este ensayo, y que desde la perspectiva propia de la labor de gobierno, pretendemos abordar. Para ser capaces de resolver este cuestionamiento hemos de partir de una premisa, a la que ya nos hemos referido. No estamos en un terreno de leyes aritméticas, si así fuera sería una tarea de cifras, y no lo es, sino de seres humanos.

El cambio reside fundamentalmente en la acción política, así de las autoridades como de la propia sociedad. Para explicar esto es preciso atender, necesariamente, a la evolución que ha tenido conceptualmente las relaciones entre el ejercicio del poder y (*versus*) los derechos humanos.

Resulta un error diametral concebir una relación de antinomia entre Estado y derechos humanos, entre control y ejercicio de poder frente al respeto a los derechos humanos, y si esto se ha dado en algún momento de la civilización moderna, ha sido por un desvío en la concepción del Estado y del poder. La evolución de la teoría política y en general de las ciencias sociales, ha devuelto su verdadera dimensión al Estado y ha señalado, por tanto su carácter de instrumento al servicio del ser humano. No hay razón para pensar que el respeto a los derechos humanos es un obstáculo para la aplicación de la ley, y esto es un reto dentro de la evolución cultural que debe tener el tema de los derechos humanos, si precisamente la ley lo que pretende es la observancia de los derechos que ella misma establece.⁵

El nacimiento del Estado Constitucional en todas sus dimensiones surgió como respuesta a la acumulación de poder que se había concentrado en el *príncipe* como figura central del sistema político creada por el absolutismo. Nunca como en ese momento se habían conocido los excesos del poder que vivían los monarcas absolutistas. Fue así como se gestaron las grandes ideas que en el terreno político dieron lugar al Estado Constitucional. Una idea sin precedente que parecía resolver el intrincado dilema de crear un sistema de poder fuerte que a la vez fuera limitado. La médula del sistema se centraba no en el reconocimiento a los *derechos individuales* sino a los principios de organiza-

ción del poder que se fundaban en un sistema de autocontrol (*checks and balance*).

Este sistema se fue desarrollando y avanzando hasta tomar niveles de perfeccionamiento verdaderamente notables. La transición del Estado Policía al Estado del Bienestar y finalmente al Estado Social, mantuvo en el centro la idea de un Estado hegeliano, totalizador y omnipresente.

La filosofía de los derechos humanos, tal como ya se le ha calificado, ha venido a poner de relieve que el poder no puede ser sometido por el mismo poder, no obstante que no se confunda a éste con la arbitrariedad. El verdadero control deriva de su fin propio, el ser humano, es éste el que puede servir de criterio de ponderación, medida y justificación en el ejercicio del poder. El resultado final de ubicar a los derechos humanos como salvaguarda del ser humano, frente al Estado que el mismo ha creado, parece una obviedad y sin embargo no lo es, y no lo ha sido en la experiencia histórica. Los derechos humanos no son un mal menor frente al desarrollo del Estado y de la sociedad, son su fin. De esta manera se refrenda que el poder está al servicio del ser humano, y no solamente del grupo social.⁶

El reconocimiento y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales, se convierte así, indudablemente, en una condición para la consolidación de la democracia y del Estado de Derecho. La carencia de libertades fundamentales cancela en definitiva las posibilidades de desarrollo y de felicidad que toda persona debe de poseer por el sólo hecho de serlo y con ello, cancelaría también, la razón de ser del propio Estado.

Es por ello que cualquier Estado democrático no sólo está comprometido, sino que está obligado a defender y garantizar la vigencia de los derechos fundamentales de cada individuo, sin importar su raza, género, edad, religión, condición social, preferencia sexual o cualquier otra distinción.⁷

De esta manera, los derechos humanos, al encontrarse en el núcleo del fin del Estado, son también fin y propósito de un Estado democrático, y lo es por razones conceptuales, no solamente motivado por una conciencia o un acuerdo generalizado. Dicho de otra forma, no es sólo por el impacto en las urnas y por la permanencia en el poder, sino por razón misma del ejercicio del poder estatal, por lo que han de respetarse los derechos humanos.

De las anteriores afirmaciones puede proseguirse: En el caso de nuestro país, donde está ocurriendo un proceso de transición democrática, si éste quiere ser realmente auténtico y profundo, debe man-

tenerse por el sendero del fortalecimiento de la defensa de los derechos humanos, reconociéndolos como fin propio del Estado.

Si esto lo ponemos en términos de reforma del Estado, podríamos advertir que ésta abarca más allá de las nuevas relaciones entre los órganos de poder, ya que debe materializarse finalmente en una mayor promoción, defensa, observancia y protección de los derechos humanos fundamentales.⁸

Si pasamos al terreno del ejercicio del gobierno, hemos de advertir que el diseño e instrumentación de una política integral de derechos humanos es un signo inequívoco del cambio democrático en el que nuestro país está inmerso, y del interés porque ese cambio sea de raíz y llegue a las últimas entrañas del ejercicio del poder político.⁹

Dentro de la misma lógica, cabe también hacer mención al tema de la participación social en el ejercicio del gobierno. No es de nuestro interés abordar de manera exhaustiva este tema, ya que implicaría una extensión mayor que la que le corresponde a este breve ensayo, y nos alejaría del tema central, sin embargo sí es preciso identificar como uno de los cambios que ocurren en México, el que la participación social ha dejado de ser meramente electoral o plebiscitaria, y se ha convertido en una coparticipación en el proceso de decisión que implica el ejercicio del poder público. Resulta innecesario ampliarnos demasiado para demostrar que este es también uno de los grandes hitos que han ocurrido en el Estado moderno, y que lo que sucede en México ha sido experiencia de muchos otros Estados.¹⁰

Esta participación debe verificarse de igual manera en el tema de los derechos humanos, quizás con especial razón por tratarse de una asignatura en la que sus principales avances han sido fruto directo del esfuerzo de cientos de hombres y mujeres que desde la sociedad civil han puesto su empeño (aún a costa de su propia integridad) por defender y promover la dignidad humana.¹¹

En efecto, es precisamente este reconocimiento sin ambages a la labor de la sociedad civil, la que nos lleva a afirmar que los derechos humanos, son por convicción, un compromiso indeclinable del gobierno con la sociedad y, desde el punto de vista de que se trata de un objetivo propio del Estado, debe ser causa común entre todos los actores sociales.

Por esta misma razón, la política de derechos humanos del Gobierno Federal no puede entenderse como un simple conjunto de acciones circunscritas y acotadas que deban cumplirse como una cuota, ni

como una lista de abstenciones para la autoridad; sino como una política de sociedad y gobierno —como una política de Estado, en toda la extensión de la palabra— encaminada a construir cultura de derechos humanos. En otras palabras, dirigida a edificar un Estado donde el respeto a los derechos fundamentales de la persona sean su centro y su fin.

3. LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO; LA CONSTITUCIÓN NO HA TENIDO LA CULPA

La historia política mexicana ha dejado un rezago en el tema de los derechos humanos, no solamente por las diversas experiencias de violaciones a derechos humanos, que se han presentado de manera sistemática en el ejercicio de la autoridad, sino porque el desarrollo institucional no ha estado a la altura de las necesidades sociales.

En líneas anteriores nos habíamos alejado ya de la posición que clasifica binariamente a los Estados o a sus gobiernos, en defensores o violadores derechos humanos (la antigua oposición maniquea ente bien y mal, *good vs evil*). Sin embargo, tampoco se puede desconocer que las violaciones a los derechos humanos se reproduzcan de tal manera, que pueda hablarse de violaciones sistemáticas. Existen campos donde esto ha ocurrido históricamente de manera particular, por ejemplo en el caso de la tortura, o en la administración de justicia.

En este contexto podemos reconocer que nuestra historia reciente nos lega un pasado deficitario en el tema de las violaciones a derechos humanos,¹² y que en este tema se encuentra uno de los campos más urgentes de transformación y de fortalecimiento de las instituciones. Esta es precisamente la tarea que enfrente el gobierno de México en el tema de los derechos humanos dentro del proceso de cambio político y social.

Ahora bien, y ya lo habíamos advertido anteriormente, en este punto cabe hacer un distingo en dos planos diferentes: La defensa de los derechos humanos en una sociedad global depende de tres factores: el institucional, el político y el cultural. Podríamos decir que, tal como se ha expresado respecto a otros temas, en el de los derechos humanos, el cambio político se ha dado, ahora los avances deben verificarse en el institucional y en el cultural¹³.

En el título del presente apartado hemos utilizado la conocida frase de Norberto Bobbio, cuando al hacer cualquier análisis sobre los cambios constitucionales, advierte sesudamente que no hay que

confundir los planos del ser y del deber ser, la vida social se influye por los textos constitucionales, sin duda, pero no se confunde con ellos. De la vida social, *la Constitución no ha tenido la culpa*. Hemos querido utilizar este comienzo para señalar precisamente que en la defensa de los derechos humanos en México, la concreta y deficiente realidad social no ha derivado de nuestra regulación constitucional. A mayor abundamiento, podemos referirnos brevemente a lo que ha sido el reconocimiento constitucional de los derechos humanos en México.

La Constitución de 1857 reconocía expresamente los derechos humanos en su artículo primero, con un texto que en muchos de sus puntos ha resultado insuperado:

“El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución”.¹⁴

En la Constitución de 1917, aunque no se hizo mención expresa de ellos, se dio un paso adelante, primeramente al consolidar un sistema de garantías individuales que finalmente está creado a favor de la defensa de los derechos humanos, y en segundo término al establecer los derechos sociales, contemplados, entre otros, en el artículo 27 y 123. La evolución que ha tenido nuestra Constitución desde entonces, no hecho más que confirmar esta tendencia, ampliando la consagración de los derechos sociales y creando el sistema de protección no jurisdiccional de los derechos humanos.

En este último punto, es decir, respecto a las instituciones protectoras de los derechos humanos, cabe hacer el siguiente repaso del avance que ha tenido en sus diferentes etapas, lo que además nos da elementos para entender la incuestionable labor que desarrollan las instituciones públicas de derechos humanos, tanto a nivel federal como local.

Los antecedentes de la actual Comisión Nacional de los Derechos Humanos se remontan al 13 de febrero de 1989, cuando, dentro de la Secretaría de Gobernación, se creó la Dirección General de Derechos Humanos. De ahí, el 6 de junio de 1990 se transformó por decreto presidencial a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como un organismo desconcentrado de dicha Secretaría.

El siguiente paso se dio el 28 de enero de 1992, cuando se elevó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a rango constitucional bajo la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El 13 de septiembre de

1999, se reformó el artículo 102 B) de la Constitución, para dotar a dicho organismo nacional de plena autonomía constitucional.

Paralelamente, en un proceso análogo se dio también en la formación y evolución de Comisiones Estatales, las cuáles, junto con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, constituyen el sistema nacional no jurisdiccional de los derechos humanos.¹⁵

Con éstas, muy breves, referencias históricas podemos tener claro que primeramente los textos constitucionales han dado cabida a un pleno reconocimiento de los derechos humanos, y en segundo término que nuestro sistema ha ido recogiendo las innovaciones que, en materia de defensa de los derechos humanos, han surgido en otros países. Esto por supuesto no quiere concluir en la afirmación de que no quedan pendientes reformas constitucionales y legales que lleven a cabo ese proceso de reforma del Estado en materia de derechos humanos, al contrario, tal como le hemos mencionado líneas arriba, existe la clara urgencia de llevar a cabo reformas que en primer término le den pleno reconocimiento a los derechos humanos, como tales, y posteriormente que generen un sistema de protección de los mismos, a base de darles rango constitucional a los derechos reconocidos en tratados internacionales, y a través de llevar a cabo una profunda revisión de nuestros principios constitucionales que rigen los sistemas de procuración y administración de justicia.¹⁶

4. LOS DERECHOS HUMANOS, UNA POLÍTICA DE ESTADO

La política de derechos humanos se sustenta en la convicción de que nadie puede erigirse en el único artífice de la promoción y protección de los derechos humanos. Es una tarea que corresponde a todos los miembros de la sociedad, toda vez que se trata de una tarea solidaria y compartida que debe asumirse plenamente.

Transformar las acciones de gobierno en pro de los derechos humanos, en una cabal política de Estado, significa el paso más coherente dentro de una convicción plena de que los derechos humanos trascienden a la política, al Estado y a su gobierno. Esta trascendencia no es contraposición, sino precisamente es algo que va más allá de los límites espacio-temporales, y que se circunscribe como un fin para cada Estado y para cada gobierno. Es por ello que ahora en México el gobierno ha comprometido su palabra en transformar las acciones de defensa de los derechos humanos en una política de gobierno.

En este sentido, resultan especialmente interesantes, a fin de proponer a la vista de todos su razón y sus alcances, mencionar

algunas de las líneas de acción del gobierno mexicano más relevantes y entender cuál es su lógica respecto de esta construcción de una política nacional de derechos humanos, así como poder advertir cuáles son aún las tareas pendientes.

Un aspecto de primera importancia lo constituye la coherencia que se ha construido entre la política interior y la internacional. Tratando de salir de cualquier tipo de esquizofrenia política, y en respeto a la universalidad e integralidad de los derechos humanos, la política del gobierno ha comenzado por sentar esta base: no se puede ser defensor de los derechos humanos parcialmente, en algunos momentos, en algunos lugares o frente algunas situaciones específicas. México asume su responsabilidad política como defensor de los derechos humanos al interior y al exterior del país.

Esto ha supuesto la creación de instituciones que puedan materializar esta coordinación, y que sean los cauces a través de los cuáles se genera la política de derechos humanos. Así se crearon, primeramente en la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Subsecretaría Para Derechos Humanos y Democracia, y posteriormente, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos en la Secretaría de Gobernación.¹⁷ Otro paso en el mismo sentido fue la expedición de un decreto presidencial en el cual se instruía a todas las dependencias del Ejecutivo a fin de que designaran áreas de enlace a través de las cuáles pudiera darse esta armonización.

Con el mismo propósito, y a fin de generar un espacio de participación institucional de las organizaciones de la sociedad civil, se creó una Comisión Intersecretarial de Política Gubernamental en materia de Derechos Humanos.

Los anteriores avances institucionales abarcan solamente el ámbito del poder ejecutivo y deben darse en pleno respeto a la labor que realizan las demás instituciones públicas de defensa y protección de los derechos humanos, particularmente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Comisiones Estatales y demás organismos públicos locales, así como las áreas respectivas del Poder Legislativo.

Resulta evidente que la construcción de una política nacional, en cualquier materia que, como la derechos humanos, tiene un alcance transversal y toca a todas las áreas de gobierno,¹⁸ requiere de la participación de todos los órganos de poder y de la activa intervención de la sociedad civil.

Pasando a otros planos, específicamente al de las acciones, es pertinente señalar que ningún gobierno debe soslayar la esencial relación que debe existir entre teoría y praxis política. En el terreno de

los derechos humanos se ha desarrollado una fuerte corriente por elaborar planes de acción, programas de trabajo, etc, que den como resultado una acción más eficaz y coordinada en este tema.¹⁹

Bajo este enfoque, México ha avanzado a través de dos vías fundamentales. Por un lado, celebró un acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, con el objeto de llevar a cabo una cooperación técnica en dos etapas fundamentales, que diera como resultado la elaboración de un diagnóstico y un programa de derechos humanos. Fue este un ejercicio inédito, en el que México se adelanta a los tiempos y con el apoyo de este organismo internacional da los pasos necesarios para la elaboración de este plan de acción.²⁰

En este mismo sentido, el gobierno propuso la elaboración de una agenda de acciones más inmediatas, con el fin de contar con el impulso de una serie de compromisos concretos en las distintas ramas de la administración pública, que pudieran servir para dar rumbo y cauce a su trabajo. Dentro del esquema más legítimo de trabajo gubernamental, este programa se concretó a través de un proceso de consulta y diálogo social.²¹

Como punto final de este apartado conviene señalar que el proceso de reforma del Estado en materia de derechos humanos, debe considerarse como un campo de acciones a llevar a cabo, ya que las reformas legales y constitucionales que deben llevarse a cabo constituyen medios para actualizar este avance.

Las propuestas deben darse en tres líneas fundamentales, por un lado se encuentra el reconocimiento de los derechos, de la manera más amplia posible, en segundo lugar el fortalecimiento de las instituciones de defensa de los derechos humanos, en el que resalta especialmente las instituciones públicas locales. En tercer término se encuentran los procedimientos de procuración y de administración de justicia que son los ámbitos donde mayores propuestas existen.

Todo ello nos lleva a enfrentar lo que se ha denominado armonización del derecho interno con del derecho internacional, ya que existe, sin duda, una diferencia de estándares y de parámetros entre ambas fuentes de derecho. Efectivamente, como parte de la reforma del Estado en derechos humanos, debe lograrse, al menos, establecer un parámetro de defensa interno análogo al internacional.²²

5. LOS DERECHOS HUMANOS, UNA CULTURA

Como corolario de este muy breve ensayo, conviene dedicar uno o dos párrafos a lo que ya hemos advertido con anterioridad: que los

derechos humanos son mucho más que un programa o una política nacional, se erigen en una cultura, que debe vivirse desde las esferas gubernamentales, pero también en todos los ámbitos de la vida social.

Conforme a lo anterior es evidente que el primer campo de trabajo lo debe constituir el de la educación, ya que para poder defender estos derechos, es preciso conocerlos y entenderlos. En este sentido, ha sido patente la convicción mostrada por las Naciones Unidas al respecto, especialmente a través del trabajo de la UNESCO, y sus constantes recomendaciones a los Estados para elaborar programas de educación en derechos humanos. A este respecto, México cuenta con algunos avances en la currícula de la educación básica, y está en proceso la elaboración del programa nacional de educación en derechos humanos.²³

Es evidente que la cultura no se forma solamente de la educación formal, pero es también cierto que la formación de los seres humanos es el cauce de la más profunda transformación social.

Para concluir este conciso ensayo podemos hacer una reflexión global sobre lo que está siendo el esfuerzo de nuestro país por consolidar una política de derechos humanos. México ha asumido el reto de avanzar hacia una cultura de los derechos humanos, sin embargo esto no lo hace aisladamente o por cuenta propia, es parte de un proceso de transformación mundial, en el que de manera muy positiva se han ido rescatando los valores fundamentales del ser humano. Sin embargo cada País enfrenta sus propias dificultades, y en el caso de México existen secuelas del pasado, y circunstancias de su presente, que lo obligan a buscar con más ahínco la consolidación de estos valores.

La concurrencia entre la transición democrática y la transición en derechos humanos, que se da en México no es ni gratuita, ni inconveniente. Al contrario, ambas realidades se encuentran íntimamente ligadas, se implican y retroalimentan. La transición democrática debe abreviar en el cauce de los derechos humanos y debe retornar a él. Los derechos humanos exigen como condición de existencia un clima democrático de respeto a las libertades. Es por ello que el proceso de transformación que experimentamos es integral y radical.

México ha abonado su experiencia reciente en este tema y se ha colocado en la fila de los países defensores de derechos humanos, convencido de que la legitimidad para hacerlo se basa, no en un record intachable, sino en el compromiso convertir este cambio en una verdadera cultura de los derechos humanos.

NOTAS

¹ Capalletti, Mauro; *Dimensiones de la Justicia en el Mundo Contemporáneo*. Editorial Porrúa, México, p. 47.

² Cfr., entre otros autores, Jesús Silva-Herzog Márquez en *“El Antiguo Régimen y la Transición en México”*, Planeta/Joaquín Mortiz, México, 1999; y Lorenzo Meyer en *“La Segunda Muerte de la Revolución Mexicana”*, Editorial Cal y Arena, México 1997.

³ Son quizá aún pocos los que han entrado al análisis de esta connotación cultural de nuestra actual etapa política, sin embargo se trata de una convicción cada vez más generalizada que ha sido incrementada incluso por la experiencia política. En este sentido son útiles las siguientes reflexiones expresadas por Santiago Creel Miranda, secretario de Gobernación, el 28 de agosto de 2002, cuando señala que: *“Hay que identificar los retos que enfrentamos como sociedad. El propósito central es afianzar una política integral de derechos humanos, acorde con la realidad que vive el país y con los anhelos generalizados de consolidación de nuestra democracia. Lo hacemos por convicción; lo hacemos convencidos del carácter universal de los derechos humanos y de la obligación del Estado mexicano de garantizar su pleno respeto. Lo hacemos convencidos de que la plena transformación democrática del país, a la que todos aspiramos, no podrá completarse si dejamos pendiente esta asignatura.”*

⁴ Los paradigmas sociales se constituyen en conceptos rectores sobre los que se articula el ejercicio del poder y las relaciones intra-sociales. En este caso, la creciente importancia que van adquiriendo los derechos humanos se constituye en un principio social. Lo mismo ocurre, por ejemplo, con los principios de participación social, combate a la corrupción, etc.

⁵ Es preciso aclarar que este planteamiento se hace desde el plano de la teoría política y por supuesto del Derecho (Constitucional y/o Internacional), por lo que si se trasladara al plano de la *praxis* política tendría que recibir algunos matices. Los derechos humanos son inviolables por naturaleza, y no hay razón que justifique modificar o suspender esta máxima, ni siquiera el orden público. Lo que, sin embargo, si es dable, es seguir diferentes estrategias en la promoción de los derechos humanos, según las concretas necesidades del orden social o público.

⁶ Este principio se traduce sin duda en un inconmensurable reto para la ciencia jurídica. ¿Cómo crear instituciones de Derecho Constitucional e Internacional, o de cualquier otra rama del derecho, que hagan de este principio una realidad vivencial? De aquí se ha desarrollado el gran movimiento internacional de los derechos humanos, que aunque también se da al interior de los Estados, es indudable que en este terreno tiene un mucho menor desarrollo.

⁷ En México, el artículo 1º constitucional contempla la obligación del Estado Mexicano de defender y garantizar dichos derechos, al establecer: *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*.

⁸ El lector podrá encontrar valiosas propuestas en esta materia en: *“Comisión de Estudios de Reforma del Estado. Conclusiones y Propuestas”*. Porfirio Muñoz Ledo (compilador), UNAM, p. 17

⁹ El informe del C. Presidente de la República presentó en agosto del año 2002, titulado “Avances y Retos del Gobierno Federal en Materia de Derechos Humanos”, señala: “Ante este mandato y de cara a la limitada experiencia histórica en materia de derechos humanos en nuestro país, surge la indeclinable voluntad de que uno de los deberes más apremiantes e ineludibles del Gobierno Federal es la construcción de una política integral en la promoción y defensa de los derechos humanos, como parte de la profunda transformación que vive nuestro país.

Es por ello que el Ejecutivo se ha dado a la tarea de generar una política de gobierno - capaz de constituirse en el cimiento de una política de Estado en materia de derechos humanos- con el objetivo de cumplir con uno de sus fines más importantes: la plena vigencia de los derechos humanos dentro del marco de nuestros principios constitucionales”. Este documento puede ser consultado en: www.dialogodh.gob.mx

¹⁰ En este sentido, es claro que muchas de las grandes transformaciones que se han experimentado a escala global, v. gr. el movimiento a favor de la preservación ambiental, no se podrían explicar sin la decidida intervención de los organismos de la sociedad civil.

¹¹ En el caso de México, la Sociedad Civil organizada ha participado de manera fundamental en varios de los principales cambios que se han impulsado en materia de Derechos Humanos, lo cual se refleja, por ejemplo, en la creación de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2001.

¹² Esta premisa se reconoce ampliamente a lo largo del apartado “Reconciliación Nacional a partir del esclarecimiento de la verdad y el cese de la impunidad” en el Informe Avances y Retos del Gobierno Federal en Materia de Derechos Humanos”. En este documento se lee: “En México hubo períodos que dejaron una secuela de agravios y de víctimas de delitos cometidos en el ejercicio abusivo del poder, o al amparo de éste. Tal circunstancia ha sido un obstáculo para los acuerdos nacionales propios de una cultura democrática. Esta situación subsistirá en tanto no se abran con firmeza todas las puertas institucionales al esclarecimiento de los hechos y a la justicia que precede y acompaña todo proceso de reconciliación social.” Este documento puede ser consultado en: www.dialogodh.gob.mx

¹³ Ayton-Shenker, Diana United Nations Background note, United Nations Department of Public Information DPI/1627/HR—March 1995.. “The resulting confluence of peoples and cultures is an increasingly global, multicultural world brimming with tension, confusion and conflict in the process of its adjustment to pluralism. There is an understandable urge to return to old conventions, traditional cultures, fundamental values, and the familiar, seemingly secure, sense of one’s identity. Without a secure sense of identity amidst the turmoil of transition, people may resort to isolationism, ethnocentricism and intolerance”. “Universal Human Rights and Cultural Relativism. This situation sharpens a long-standing dilemma: How can universal human rights exist in a culturally diverse world? As the international community becomes increasingly integrated, how can cultural diversity and integrity be respected? Is a global culture inevitable? If so, is the world ready for it? How could a global culture emerge based on and guided by human dignity and tolerance? These are some of the issues, concerns and questions underlying the debate over universal human rights and cultural relativism”.

¹⁴ Cfr. Tena Ramírez, Felipe. “Leyes Fundamentales de México, 1808-1979”, 9ª. ed. Ed. Porrúa, 1980.

¹⁵ Con esta reforma, se adopta en México la figura escandinava del Ombudsman, que desde sus orígenes etimológicos evoca el carácter auténtico de un defensor de la justicia y de los derechos fundamentales del ser humano. De esta concepción deriva la

enorme importancia institucional que para nuestro implicó la creación de esta figura jurídica al servicio del pueblo frente a cualquier posible abuso de la autoridad. A este respecto podemos recomendar: Gil Rendón, Raymundo, *El Ombudsman en el Derecho Constitucional Comparado*, Mc Graw Hill, México, 2002.

¹⁶ Son muy contados aún los análisis y propuestas que se han hecho sobre las posibles reformas constitucionales en materia de derechos humanos, especialmente sobre el capítulo I de la Constitución. Al respecto podemos recomendar: Carbonell, Miguel; *“La Constitución Pendiente”*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México. Por otro lado es pertinente traer a mención el trabajo que se ha realizado entre todos los partidos políticos, a los largo del año 2002, en las mesas de reforma del Estado que convocó la Secretaría de Gobernación, para elaborar una iniciativa de reforma al artículo 1º que incluyera el reconocimiento expreso de los derechos humanos.

¹⁷ Para el diseño y ejecución directa de las políticas interior y exterior de derechos humanos del Gobierno Federal, se establecieron al interior de ambas subsecretarías, la Unidad Para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos en la SEGOB y la Dirección General de Derechos Humanos en la SRE, como las áreas sustantivas y articuladoras de esta política.

¹⁸ Por esta razón se puede afirmar que no existe área alguna de la Administración Pública que pudiera considerarse ajena al tema de los derechos humanos.

¹⁹ Cfr. Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 Art. 13. *“Es indispensable que los Estados y las organizaciones internacionales, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, creen condiciones favorables, en los planos nacional, regional e internacional, para el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos. Los Estados deben eliminar todas las violaciones de los derechos humanos y sus causas, así como los obstáculos que se opongan a la realización de esos derechos.”*

²⁰ Dicho acuerdo fue celebrado el 2 de diciembre de 2000.

²¹ Cabe señalar que el Diálogo fue calificado por varios de sus participantes, entre ellos, el Lic. Juan Alarcón, Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, quien durante la presentación que se realizó en dicho estado del Diálogo Nacional, lo consideró como un *“programa de gran aliento y alcance que viene impulsar el movimiento nacional por los derechos humanos”*.

²² De hecho, actualmente se trabaja en una propuesta de reforma al artículo 133 constitucional que busca incluir como parte integral de nuestra Carta Magna los derechos reconocidos en tratados internacionales de los que México sea parte que contengan derechos humanos fundamentales.

²³ Con fecha 4 de Noviembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que contiene el Programa de Educación en Derechos Humanos que armoniza el orden a que me he referido.